

**JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL: BAJO QUE CONCEPTOS SE  
PROCESA UN POLICIA QUE EN DETERMINADA SITUACION DA DE BAJA  
A UN SUJETO CON LA IMPLEMENTACION DE LA NUEVA JUSTICIA  
PENAL MILITAR**

**LAUREN YISETH ORTEGA CASTRO**

6001010327

[laurenyis2020@gmail.com](mailto:laurenyis2020@gmail.com)

**DIANA PATRICIA MORALES HERNANDEZ**

6000721025

[patty28188@hotmail.com](mailto:patty28188@hotmail.com)

**DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZALEZ**

6001410996

[dacgas@hotmail.com](mailto:dacgas@hotmail.com)

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS  
INVESTIGACION CRIMINAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
“JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL”  
BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2016**

# **INVESTIGACION CRIMINAL PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO “JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL”**

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio “Justicia Penal Militar y Policial”

## **PROBLEMA**

Se fundamenta en la investigación que conlleva la implementación de la nueva Justicia Penal Militar abordada desde la promulgación de la ley 1407 de 2010 y la ley 1765 de 2015 que dan vida a esta nueva jurisdicción y que es indagada desde la perspectiva del juzgamiento a los miembros de la fuerzas armadas y de policía.

**¿Bajo qué conceptos se procesa a un policía que en determinada situación da de baja a un sujeto con la implementación de la nueva Justicia Penal Militar?**

**RESUMEN:** Con la formulación de la ley 1407 de 2010 se pretende configurar una estructura idealizada y pensada para dar verdadera orientación a la investigación criminal y a la formación de juicios que tengan como fin darle sentido a la jurisdicción penal militar y policiva dotándola de una composición que encuentre relación con la compleja situación que se vislumbra en los delicados asuntos que surgen de la actividad de quienes pertenecen a la fuerza pública, esto en su entendido lo integran las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y la Policía Nacional. Esta nueva realidad muestra a la investigación como el instrumento más relevante sobre el cual se levantan los cimientos de la implementación de la Justicia penal militar y policial, que junto a la implementación del sistema acusatorio oral,

permiten el mejor desarrollo competente e independiente de los juicios e investigaciones que se presentan en el ámbito militar y policivo en cuanto permiten de la mejor manera lograr la indagación y juzgamiento de quienes ostenten la calidad y características que exige la ley penal para la calificación del comportamiento frente a la comisión de un delito, y prueba de ello se puede palpar en la delicada situación que se presenta cuando un policía o militar da de baja en combate a quien es considerado en esos momentos su enemigo.

**PALABRAS CLAVE:** Justicia Penal Militar y Policiva, Investigación Criminal, Fuerzas Militares, Ley 1407 de 2010, Ley 1765 de 2015, Indagación, Juzgamiento, Delito, Combate, Fiscalía General Penal Militar y Policiva, Sistema Penal Acusatorio, Jurisdicción Especializada, Competencia.

**ABSTRACT:** With the formulation of law 1407 of 2010 is intended to set up an idealized structure and designed to give true guidance to criminal investigation and the formation of trials that aim to give meaning to military and police criminal jurisdiction by providing a composition that finds relation with the complex situation that is glimpsed in the delicate issues that arise from the activity of those who belong to the public force, this is understood by the Military Forces (Army, Navy and Air Force) and the National Police. This new reality shows research as the most relevant instrument on which the foundation of the implementation of military and police criminal justice is set up, which together with the implementation of the oral accusatory system, allow for the best competent and independent development of trials and investigations that are presented in the military and police sphere insofar as they allow the best way to achieve the investigation and judgment of those who have the quality and characteristics required by the criminal law for the qualification of the behavior against the commission of a crime, and proof of it can be felt in the delicate situation that arises when a policeman or a military man gives out in combat who is considered at that moment his enemy.

**KEYWORDS:** Military and Police Criminal Justice, Criminal Investigation, Military Forces, Law 1407 of 2010, Law 1765 of 2015, Inquiry, Judgment, Crime, Combat, General Prosecutor's Office for Military and Police, Compulsory Criminal System, Specialized Jurisdiction, Jurisdiction.

## INTRODUCCIÓN

La confianza en las instituciones es uno de los pilares estatales, no importa en qué campo o servicio prestado por el estado se encuentre, se le apuesta a esta máxima para permitir a los asociados el compromiso con el estado y la convivencia pacífica en constante armonía, en cuanto al derecho penal la subordinación en los temas de sanción y prevención son de vital importancia en cuanto permiten disfrutar de las garantías constitucionales que para tales efectos se han creado, ya que se debe generar en quienes participan de esa relación penal la tranquilidad que debe sentirse al ser el estado el garante de la protección de sus derechos y quien debe acorde al escenario social innovar y evolucionar con los retos de las nuevas realidades jurídicas.

El derecho Penal no es ajeno a esta tendencia y por estas razones la promulgación y sanción de las leyes en esta rama deben cumplir ese objetivo, la creación de la ley 1407 de 2010 y la ley 1765 de 2015 es consecuencia de un llamado permanente que se ha realizado desde la misma jurisdicción penal militar para poder suplir las falencias que a su modo de ver y sentir debería mejorar en la administración de justicia del estado.

Es así de esta manera que la jurisdicción penal militar y policiva busca ser especializada realmente así como fue concebida y creada en su inicio, teniendo un acondicionamiento que le permita brindar esa autonomía estructural, seguridad jurídica y fortaleza procesal a militares y policías que han solicitado garantías jurídicas acorde a su condición especial, esto es el enfrentamiento al que a diario se encuentra por el conflicto armado.

Para desarrollar esta temática se expondrán los puntos más importantes de la adecuación de la ley, los cambios realizados y cómo influye efectivamente en la vida jurídica, los elementos que configuran el tipo penal, el comportamiento como autor del delito, la visión

jurídica del llamado fuero militar que es imprescindible como estudio del trabajo realizado para determinar las condiciones especiales de quienes gozan de él, y la responsabilidad que genera el pertenecer a la fuerza pública y las consecuencias de cometer un delito en servicio activo, en relación con el servicio mismo o se deriven de él. Es así como el legislador se centra en la adecuación de una ley que permita un mejor manejo de los casos que llegan a la Justicia Penal Militar y Políciva, los sujetos que en esta jurisdicción se ven inmersos en la comisión de delitos se someterán a un proceso especializado que permita la protección de sus derechos y la calificación especial de sus condiciones como pertenecientes a la Fuerza Pública.

### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer los conceptos con los cuales se procesa a un militar o policía que durante el ejercicio de sus funciones da de baja un sujeto, quien es considerado en esos momentos su enemigo, desde el enfoque de la nueva justicia penal militar y de policía.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Describir la normativa existente en casos similares que son conocidos por la justicia ordinaria y la óptica del Derecho Internacional Humanitario.

Enunciar las causas que motivaron a la creación de la nueva legislación en materia de Justicia Penal Militar.

Exponer la nueva estructura, órganos y procedimiento en el juzgamiento realizado por la Justicia Penal Militar y Policial.

### **JUSTIFICACIÓN**

Es importante esta etapa de cambio en la jurisdicción especial penal militar, toda vez que ha sido un tema sensible para la opinión pública que implican fronteras poco claras y límites muy delgados entre la esfera civil y la militar, sumado a esto va acorde a una realidad innegable del país, una situación crucial que deriva en gran parte de los procesos de paz, de

esta forma era trascendental trasladar este contexto a esta jurisdicción, y todo bajo el precepto constitucional consagrado en el artículo 29 de la carta magna denominado como derecho al debido proceso.

Es un cambio sin precedentes en la historia, y como abogados y profesionales del derecho es obligación y menester conocer su implicación y los efectos que a futuro se darán en temas tan delicados como lo es la justicia transicional.

Y si bien es cierto que ha sido una proclama de militares y policías la reestructuración y la política de mejores garantías en los casos de juzgamiento por parte de la justicia ordinaria se debe aclarar que pasa con el fuero con el que gozan estos servidores del estado, porque razón no es efectiva esta garantía, o si por el contrario propicia la comisión de delitos con aire de impunidad.

### **PRESENTACIÓN DEL CASO**

En un pueblo del pacifico Colombiano se encontraba un grupo de policías realizando patrullaje en la zona aledaña a dicho lugar, cuando se empiezan a escuchar disparos de forma continua por la ladera de la montaña, es en ese momento cuando surge la confrontación al encontrarse el grupo guerrillero con el grupo de policías, situación que genera la muerte de un integrante del grupo armado a manos de un teniente de la fuerza pública, este enfrentamiento conlleva a una situación de juzgamiento por la conducta del uniformado.

Estos mismos hechos son objeto de debate por la jurisdicción ordinaria y la penal militar que desde su perspectiva brindan soluciones basados en la investigación criminal.

Posteriormente, luego de realizadas las respectivas indagaciones se logró establecer que estos sujetos eran efectivamente parte de un grupo guerrillero y habían atacado a la población

civil en el pueblo que se encontraba a pocas horas del sitio del enfrentamiento.

### **DESARROLLO DEL TEMA**

Autonomía e independencia de la jurisdicción penal militar desde Montesquieu hasta nuestros tiempos, se ha concebido la división del poder público en tres ramas autónomas y diferentes, las cuales, no obstante, se articulan ejerciendo entre sí pesos y contrapesos, de manera que permitan desarrollar equilibradamente las diferentes tareas misionales del Estado.

Ahora bien, dentro de la rama del poder público que directamente atañe a la institución del fuero militar, la jurisdicción penal militar no fue integrada de manera expresa a la rama judicial por parte del Constituyente, dado que se representaba el poder judicial con las jurisdicciones ordinaria, contenciosa administrativa, constitucional, así como por la jurisdicción indígena y la de paz.

Sin embargo, considerando el artículo 116 de la Constitución, la Corte ha señalado que si bien la jurisdicción penal militar orgánicamente “no forma parte de la rama judicial, sí administra justicia en los términos, naturaleza y características consagradas en el artículo 228 ibídem, esto es, en forma autónoma, independiente y especializada, debiendo en sus actuaciones otorgar preponderancia al derecho sustancial” (C-1149 de 2001).

#### **Los factores de competencia: subjetivo y funcional**

El ámbito de competencia de la jurisdicción material ha sido uno de los aspectos sobre los cuales la Corte Constitucional se ha visto obligada en mayor medida a pronunciarse en sus diferentes providencias. Sobre el particular, la Máxima Guardiana de la Carta ha sostenido, que la competencia de la jurisdicción penal militar se determina esencialmente por la relación directa existente entre la conducta punible investigada por el miembro de la Fuerza Pública y las funciones constitucionalmente asignada a ésta. De manera que la ruptura del nexo causal



entre dicha conducta y su relación con el servicio, trasladan la órbita de competencia a la jurisdicción penal ordinaria. Del mismo modo lo ha consagrado expresamente el Constituyente primario y el legislador. De ésta forma, la causalidad entre la conducta desplegada y su relación con el servicio, garantiza el objeto de la institución, así como su carácter excepcional.

Por consiguiente, la competencia de la jurisdicción penal militar para investigar y juzgar a sus miembros, se encuentra determinada y restringida al aspecto subjetivo (la membresía activa a la Fuerza Pública) y al aspecto funcional (su relación con el servicio). Sobre el primer aspecto (subjetivo), resulta entonces claro que el fuero militar no cobija a quienes cometan conductas tipificadas en el régimen penal militar, cuando ya no hacen parte del ejercicio activo de la Fuerza Pública. Puede verse en línea en la página de internet <https://encolombia.com/derecho/revistajurisdition/revista11/asomagister11206elfuero/#sthash.7Srx5LB.dpf>

### **EI FUERO MILITAR**

Según el Coronel Camilo Andres Suarez Aldana Presidente del Tribunal Superior Militar el fuero penal militar “es un derecho que se le otorga a determinadas personas que ostenten la calidad de militar, para que adquieran la particularidad de ser juzgados por tribunales de la justicia especial penal militar, por lo tanto es una excepción al principio de igualdad ante la ley”.

En Colombia la Carta Magna describe el objeto y funcionalidad del fuero militar en el artículo 221 que se enuncia “ de los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.”

“En ningún caso la Justicia Penal Militar o policial conocerá de los crímenes de lesa

humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado. Las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública, salvo los delitos anteriores, serán conocidas exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares o policiales.

Cuando la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado sea investigada y juzgada por las autoridades judiciales, se aplicará siempre el Derecho Internacional Humanitario. Una ley estatutaria especificará sus reglas de interpretación y aplicación, y determinará la forma de armonizar el derecho penal con el Derecho Internacional Humanitario”.

Si en desarrollo de una acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública, ocurre alguna conducta que pueda ser punible y exista duda sobre la competencia de la Justicia Penal Militar, excepcionalmente podrá intervenir una comisión técnica de coordinación integrada por representantes de la jurisdicción penal militar y de la jurisdicción penal ordinaria, apoyada por sus respectivos órganos de policía judicial. La ley estatutaria regulará la composición y funcionamiento de esta comisión, la forma en que será apoyada por los órganos de policía judicial de las jurisdicciones ordinarias y penal militar y los plazos que deberá cumplir.

La ley ordinaria podrá crear juzgados y tribunales penales policiales, y adoptar un Código Penal Policial.

En desarrollo del postulado constitucional, el legislador ha establecido como principios y reglas fundamentales bajo los cuales debe gravitar el fuero militar, los siguientes: legalidad, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, favorabilidad, exclusión de analogía, igualdad ante la ley, cosa juzgada, conocimiento de la ley, juez natural, funcionalidad de la pena y de las medidas de seguridad; integración y prevalencia de las normas rectoras.

Según el Magistrado Coronel Camilo Andres Suarez Aldana el concepto de la Corte Constitucional ha sido la misma y conserva su posición, sostiene que el fuero militar constituye “una excepción a la regla general que otorga la competencia del juzgamiento de los delitos a la jurisdicción ordinaria”.

Y para Amelia Mantillas Villegas ex presidenta del Consejo Superior de la Judicatura esboza que “para la Alta Corporación, el fuero militar rebasa el marco del Derecho Procesal, para constituir por igual un desarrollo normativo de carácter sustancial orientado por los siguientes parámetros:

El fuero militar cobija únicamente a los hechos y actos que son objeto de regulación penal militar, es decir, aquellos que se encuentran subordinados a “reglas de comportamiento extrañas a las de la vida civil que marcan una abierta incompatibilidad con el sistema punitivo a cargo de la jurisdicción ordinaria”, de manera que se establecen claras diferencias de tratamiento en lo relativo a las responsabilidades y deberes que se predicen del ciudadano común, frente a las de un miembro de la Fuerza Pública, particularmente en lo que atañe a las consecuencias penales”.

Según Amelia Mantilla Villegas, ex presidenta del Consejo Superior de la Judicatura “la finalidad y justificación de la existencia del fuero militar Ha sido particularmente a través de las sentencias C-399 de 1995 y C-1149 de 2001, en donde la Corte ha sentado con mayor claridad su posición respecto de los fines y justificaciones de la existencia de una institución como la del fuero militar. Es así como el Máximo Tribunal ha sostenido que dicha figura es justificativa dentro del modelo del Estado Social de Derecho, en razón a la naturaleza misma de la Fuerza Pública, esto es, la loable misión de defender la soberanía nacional, la independencia, el orden público, así como la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. En tal sentido, la Fuerza Pública ejerce y desarrolla una serie de funciones

vitales para la supervivencia del Estado, de forma que sus miembros deben someterse al cumplimiento de reglas, obligaciones y deberes particulares y diferentes a los de los ciudadanos. Así, la finalidad del fuero militar es que los miembros de la Fuerza Pública sean cobijados por un régimen jurídico penal especial, tanto en el aspecto sustantivo como procedimental, “sacándolos de lo general y común, para darles un tratamiento especializado más no diferente, ni mucho menos preferente ni privilegiado, como se tiende a creer erradamente, atribuyendo connotaciones que ni la Constitución ni la ley han previsto para el fuero militar”.

### **Autonomía e Independencia de la Jurisdicción Penal Militar**

Los factores de competencia (subjctiva y funcional), el ámbito de competencia de la jurisdicción material ha sido uno de los aspectos sobre los cuales la Corte Constitucional se ha visto obligada en mayor medida a pronunciarse en sus diferentes providencias. Sobre el particular, la Máxima Guardiana de la Carta ha sostenido, que la competencia de la jurisdicción penal militar se determina esencialmente por la relación directa existente entre la conducta punible investigada por el miembro de la Fuerza Pública y la función constitucionalmente asignada a ésta. De manera que la ruptura del nexo causal entre dicha conducta y su relación con el servicio, trasladan la órbita de competencia a la jurisdicción penal ordinaria. Del mismo modo lo ha consagrado expresamente el Constituyente primario y el legislador. De ésta forma, la causalidad entre la conducta desplegada y su relación con el servicio, garantiza el objeto de la institución, así como su carácter excepcional.

Por consiguiente, la competencia de la jurisdicción penal militar para investigar y juzgar a sus miembros, se encuentra determinada y restringida al aspecto subjctivo (su calidad activa a la Fuerza Pública) y al aspecto funcional (su relación con el servicio). Sobre el primer aspecto (subjctivo), resulta entonces claro que el fuero militar no cobija a quienes cometan

conductas tipificadas en el régimen penal militar, cuando ya no hacen parte del ejercicio activo de la Fuerza Pública. Puede verse forma electrónica en la página de internet <https://encolombia.com/derecho/revistajurisdition/revista11/asomagister11206elfuero/#sthash.7Srx5LB.dpuf>

Por otro lado la ley nos habla que estos militares que ostentan la calidad anteriormente señalada, el delito que se cometiere deben ser en relación con el servicio, a lo que se le denomina el factor objetivo.

### **DERECHO DE LOS USOS DE COSTUMBRES Y DE GUERRA**

“El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados". El DIH es parte del derecho internacional

El DIH se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

El DIH sólo se aplica en caso de conflicto armado. No cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició.

En los conflictos armados sin carácter internacional se enfrentan, en el territorio de un mismo Estado, las fuerzas armadas regulares y grupos armados disidentes, o grupos armados entre sí. En ellos se aplica una serie más limitada de normas, en particular las disposiciones del

artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II

En particular, está prohibido matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte beligerante en cuyo poder estén. Se respetarán el personal y el material médico, los hospitales y las ambulancias”. Tomado virtualmente puede verse en línea- internet [https://www.icrc.org/es/download/file/3648/dih.es\\_.pdf](https://www.icrc.org/es/download/file/3648/dih.es_.pdf)

### **PROTECCIONES HUMANAS Vs. NECESIDAD MILITAR FRENTE AL DIH**

Para el Magistrado Coronel Camilo Andres Suarez “ Cuando estos dos enfoques se encuentran frente a frente en el campo real, surge la discusión sobre que debería prevalecer, y como factor determinante se eleva ante el interrogante el resultado que se puede obtener cuando se tiene que utilizar la fuerza militar o de policía, ese nivel cambia su equilibrio al sopesar los resultados en cuestiones de proporción, esto significa que pesa más la necesidad militar sobre el DIH, pero estas connotaciones parten de una verdad absoluta, el uso de una fuerza militar produce un daño, el cual debe regirse y estar subordinado por una norma, que regule esos daños distinguiendo de quienes pertenecen a la población civil y quienes son combatientes”.

El principio de simetría en la acción u agresión y la reacción, legítima defensa , DIH fuerza letal utilizada , según el protocolo 1 48 al 56, el uso de la fuerza es absolutamente licito, solo que si usa la fuerza en el terreno debe armonizar, en legítima defensa la proporcionalidad que tiene que ver a partir del resultado o por el número de tropas, la ventaja militar es superior al daño causado, se respeta principio de proporcionalidad de lo contrario es un crimen de guerra por que se rompe el principio de proporcionalidad, de esta forma el uso de la fuerza es una actividad ilícita, rompiendo el principio de distinción.

Para este caso, se debe descartar los eventuales hechos en el que sean con propósito

criminal, y que para ese propósito haya utilizado la función para darle realización, y que el delito tenga relación directa con la función militar o policial, y a su vez descartar que se hubiera presentado una extralimitación o desviación de la función que tenía a cargo el militar.

### **La Ley en la Justicia Penal Militar y Policial**

#### **Ley 1407 de 2010**

Artículo 1°. Fuero Militar: De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o los Tribunales Militares, con arreglo a las disposiciones de este Código. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

Artículo 2°. Delitos relacionados con el servicio. Son delitos relacionados con el servicio aquellos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo dentro o fuera del territorio nacional, cuando los mismos se deriven directamente de la función militar o policial que la Constitución, la ley y los reglamentos les ha asignado.

Artículo 3°. Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio.

Artículo 4°. Fuerza Pública. La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 5°. Investigación y juzgamiento de civiles. En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar

Artículo 6°. Dignidad humana. El derecho penal militar tendrá como fundamento el respeto por la dignidad humana.

Artículo 15. Conducta punible. Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.

Artículo 16. Tipicidad. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal.

En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política y en la ley.

Artículo 17. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

### **Ley 1765 de 2015**

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Las normas y principios rectores de la administración de justicia prevalecen y serán de obligatoria aplicación en la Jurisdicción Penal Militar y Policial.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en lo pertinente, a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la Justicia Penal Militar y Policial.

Los artículos que modifican, adicionan o derogan disposiciones de carácter penal militar, se aplicarán exclusivamente a miembros de la Fuerza Pública en los términos del artículo 221 de la Constitución Política. En ningún caso se aplicarán a los civiles.



## ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.

ARTÍCULO 3o. INTEGRACIÓN. La Justicia Penal Militar y Policial estará integrada

Órganos Jurisdiccionales y de Investigación

1. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.

2. Tribunal Superior Militar y Policial.

3. Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento.

4. Jueces Penales Militares y Policiales de Control de Garantías.

5. Jueces Penales Militares y Policiales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

6. Fiscalía General Penal Militar y Policial y Cuerpo Técnico de Investigación.

Órganos de Dirección y Administración de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de que trata la presente ley:

1. Consejo Directivo.

2. Director Ejecutivo.

## DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y COMPETENCIA.

ARTÍCULO 20. DESEMPEÑO DE FUNCIONES. Las funciones de la Fiscalía General Penal Militar y Policial se cumplen a través del Fiscal General Penal Militar y Policial, de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales se ubicarán por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, atendiendo sus atribuciones y las necesidades judiciales

presentadas por el Fiscal General Penal Militar y Policial.

Corresponde a la Fiscalía General Penal Militar y Policial, en desarrollo de atribuciones constitucionales y legales, la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial en los términos previstos en el Código Penal Militar.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA. El Fiscal General Penal Militar y Policial, los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial y los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados, tienen competencia en todo el territorio nacional.

## CONCLUSIÓN

La investigación criminal es una herramienta básica en la innumerable serie de procedimientos diseñados para el ejercicio del Derecho Penal, con el objetivo de buscar, localizar y exponer el material probatorio con la finalidad de establecer la responsabilidad o la inocencia de un sujeto, y es la base de la estructura del Derecho Penal tanto en la Jurisdicción ordinaria como en la Militar y Políciva, donde se parte de un hecho que en apariencia puede describirse como delito y de allí se determine su autoría o participación.

Después de la segunda guerra mundial, el concepto de la guerra cambia, se pretende proteger a los que no participan en hostilidades, pero por otro, protege a los que están inscritos en la guerra, sobre este escenario es que se enmarca la responsabilidad de la calificación del comportamiento frente al delito, sobre sorpresa militar, engaños y ardidés que son regularmente utilizados en el despliegue de la confrontación, siempre y cuando no sean amenazados ni utilizados los emblemas protegidos por el DIH.

Para este caso específico en la utilización de emblemas, se debe descartar los eventuales hechos en el que sean con propósito criminal, y que para ese propósito se haya utilizado la función específica a su cargo para lograr su realización, generando de forma inmediata el nexo causal que vincula al delito con en su relación directa con la función militar o policial.

Frente a la acción de baja de un individuo hay unos principios que debemos tener en cuenta y circunstancias propias del hecho como la defensa de un derecho personal propio o ajeno, necesidad de la defensa, agresión actual, injusta, inminente e inevitable, proporcionalidad entre los medios y el derecho, esta particularidad la define lo que la investigación criminal arroje en sus resultados, los cuales serán clave en el destino al que se verá inmerso el proceso, la calificación de la conducta y la sanción correspondiente, o según la decisión de las respectivas jurisdicciones sea absuelto por inexistencia en la tipicidad del delito o por ausencia de la responsabilidad que genere el hecho.

Es indispensable y de sumo cuidado el manejo de las normas internacionales, siempre que aquellas como elemento que ayuda a diferenciar tiene en cuenta Derecho internacional humanitario (D.I.H.) si los hechos sucedieron dentro de un conflicto armado de lo contrario sería merecedor de la ley disciplinaria, es por esta razón que la ley suple esa falencia que en otrora sería piedra angular en el desarrollo de procesos a militares por la justicia ordinaria, ahora se exige de manera obligatoria el conocimiento certificado de los jueces que conocen en la Justicia Ordinaria los delitos cometidos contra el DIH.

Esta diferencia que resulta es totalmente relevante en la aplicación de la ley de las dos jurisdicciones, ya que constituye dos enfoques normativos diferenciados ya que el régimen penal de los militares resulta completamente diferente del que se aplica a los ciudadanos en general (jurisdicción ordinaria), sin embargo esto no permite una acentuada brecha entre la normativa y el procedimiento en los dos sistemas, ambos deben armonizar con los principios, valores y derechos del orden constitucional, articulándose en defensa de la coherencia sistemática de la Carta Política, velando por el cumplimiento de los derechos fundamentales de quienes estén sometidos al imperio de la ley en su jurisdicción.

Es interesante la preocupación del legislador por pretender dar a través de la ley la competencia que es necesaria en la Jurisdicción Penal Militar, su regulación a través de un código, del diseño de la estructura orgánica y funcional de la misma, y de los procedimientos instructivos y de juzgamiento; así como de las conductas puniblemente investigadas y sancionadas que ante dicha jurisdicción son sometidas.

Finalmente, la razón que exista un marco legal y jurídico que de forma especial investigue y juzgue a los militares y policías, no constituye privilegio alguno para alterar el normal desarrollo y armonía que debe contener dicha jurisdicción con el resto de la normativa estatal y judicial y sobretodo la Constitución política de Colombia, pero esta característica tampoco impone a la competencia exclusiva del juez penal militar el hecho de pertenecer a la fuerza pública según lo esbozado por la Corte, y es enfática en asegurar la importancia legal que

justifica la existencia de la fuerza pública pero aclara “ El uniforme del militar, por sí sólo, no es indicativo de que lo que hace la persona que lo lleva sea en sí mismo delito militar; por lo tanto, deberá examinarse si su acción o abstención guarda relación con una específica misión militar. De otro lado, el miembro de la fuerza pública, así se encuentre en servicio activo, ha podido cometer el crimen al margen de la misión castrense encomendada: en este caso, el solo hecho de estar en servicio activo no lo exime de ser sometido al Derecho Penal común. Las prerrogativas y la investidura que ostentan los miembros de la fuerza pública pierden toda relación con el servicio cuando deliberadamente son utilizadas para cometer delitos comunes, los cuales no dejan de serlo porque el agente se haya aprovechado de las mencionadas prerrogativas e investidura, ya que ellas no equivalen a servicio ni, de otro lado, tienen la virtud de mutar el delito común en un acto relacionado con el mismo”, de esta forma el fuero militar o de policía pierde su efecto en el desarrollo del marco legal y procedimental al interior del juzgamiento del sujeto, “siendo así ellos continúan siendo simplemente la voluntad delincencial imputable a la persona, desconectada del servicio público de la defensa y de la seguridad públicas, la cual en un plano de estricta igualdad deberá ser investigada y sancionada según las normas penales ordinarias” (C-358 de 1997).

De conformidad con el pronunciamiento anterior y haciendo énfasis en su postura se toma como base lo expresado por la ex presidenta del consejo superior de la judicatura Amelia Mantilla Villegas “el factor subjetivo determinante del fuero militar, se desfigura por completo y traslada la investigación y juzgamiento de la conducta a la jurisdicción penal ordinaria, cuando acaece cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el sujeto-agente comete la conducta sin pertenecer a la Fuerza Pública.
2. Cuando perteneciendo el sujeto-agente a la Fuerza Pública, emplea las prerrogativas y/o la investidura de su cargo de manera deliberada para cometer un delito común, dado que las mismas no fueron desarrolladas “en relación con el servicio”, sino con total abuso de su calidad de miembro de las fuerzas castrenses o policivas. En éste caso, su conducta no se asimila a la

propia de un miembro de la Fuerza Pública, sino a la de un delincuente común, que simplemente se ha aprovechado de su condición y status”.

Entiende la Corte, que la institución del fuero militar jamás ha sido estructurada bajo el favorecimiento de la impunidad, todo lo contrario, se crea bajo el mandato de la legalidad, el respeto por los derechos humanos y el funcionamiento eficiente de un órgano jurisdiccional especializado, independiente, autónomo e imparcial, que en sus potestades y atributos investigue y juzgue las conductas punibles de los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación, precisamente, con dicho servicio, y al ser alterna y diferente la justicia ordinaria de la penal que contempla ese fuero especial en el juzgamiento de sus funcionarios frente a determinados delitos se excluye esa aplicabilidad de la justicia militar los cuales son los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada y los que constituya atente contra el derecho internacional humanitario (D.I.H.) y crímenes de guerra.

Lo primero a verificar es que si efectivamente el militar adquiere la calidad para ser juzgado bajo la modalidad del fuero militar, frente a esto la normativa designa que se debe verificar inicialmente el factor subjetivo personal, el cual frente a la justicia penal militar nos habla de que el individuo debe estar en servicio activo al momento de la ejecución de la conducta y a su vez trae a colación una excepción la cual es de quienes se encuentran en la escuelas militares de formación o de capacitación de escuelas de la fuerza pública no aplicaran para la justicia penal militar si no por la ordinaria civil que sea con antelación del acto administrativo que les otorga la calidad de militar.

Es cierto que una fuerza militar en determinadas ocasiones como la guerra necesita del fuero, los delitos cometidos durante la realización de esta circunstancia especial debe ser revisada, investigada y juzgada por especialistas esas condiciones y eventos propios de la vida militar y policial, las ambigüedades del combate, la organización y la cultura de las instituciones castrenses.

## REFERENCIAS

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Bogotá Ministerio de Defensa Nacional.

<http://javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis49.pdf>

[https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/ddhh\\_e.pdf](https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/ddhh_e.pdf)

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40200>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-252-12.htm>

Ley 1407 de 2010 Código Penal Militar

Ley 1765 del 23 de Julio de 2015

<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n26/n26a08.pdf>

Constitución Política de Colombia

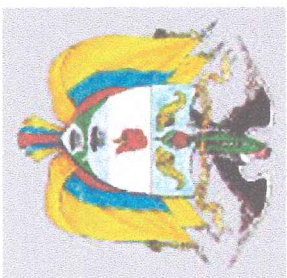
<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6656/1/APROBADO%20ALONS>

Carruitero, F., L. (2010). Los delitos de función del fuero militar y los límites a la libertad de configuración penal del legislador. *Docentia et. Investigatio*. 12(2). 43- 59.

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10264/90>

Memorias y Datos Recopilados Sobre el X Diplomado de Investigación Criminal Para el Sistema Penal Acusatorio “Justicia Penal Militar y Policial”.

<https://encolombia.com/derecho/revistajurisdiction/revista11/asomagister11206elfuero/>



# CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

## INVESTIGACION CRIMINAL

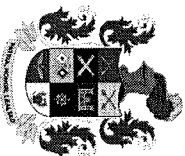
USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
N° CASO									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No. Expediente CAD									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año	
Consecutivo									

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ, D.C	Fecha	15/10/2016	Hora:	0	9	0	0
--------------	--------------	-----------	-------------	-------	------------	-------	---	---	---	---

### FUNCIONARIOS JUDICIALES

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
PATRICIA MORALES HERNANDEZ LAUREN YISETH ORTEGA CASTRO DIEGO ALEJANDRO CARRILLO GONZALEZ	Cuerpo técnico de Investigación Justicia Penal Militar	1.023.869.469 1.026.270.050 79.747.844	Universidad la Gran Colombia





**EJERCITO NACIONAL  
BATALLON DE INFANTERIA CAZADORES**

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2016

Señores

**Justicia Penal Militar y Policial**

Oficina de reparto

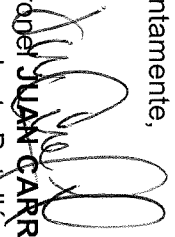
Ciudad

Asunto: Informe de novedad

De manera atenta y respetuosa informo a ustedes que el soldado bachiller JOSE COY VERGARA identificado con cedula de ciudadanía 2.222.222.222 de Bogotá fue reclutado en esta guarnición militar para prestar el servicio militar el pasado 01 de septiembre de 2016, el día 05 de octubre de 2016 el gobierno nacional anunció que desde el día 10 del mismo mes, el país entraría en estado de conmoción interior por afectaciones graves de orden público, se optó por otorgar un permiso de tres días para la compañía Carlos Holguín donde estaba adscrito el Soldado COY VERGARA, se dispuso la presentación para el día 09 de octubre a las 07:00 horas en el Batallón, el Soldado JOSE COY VERGARA no se presentó en la fecha indicada, cuando llaman al militar este informa que no regresara porque su señora madre padece una enfermedad grave que la tiene al borde de la muerte y no tiene quien más vele por su cuidado, se adelantaron averiguaciones preliminares con el comandante de la compañía y de pelotón quienes manifiestan que el soldado ha presentado alteración de su comportamiento y disciplina con sus superiores y demás integrantes de la compañía Holguín.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de cinco días sin que el soldado se presente, aunado al estado de conmoción interior decretado por el Gobierno Nacional, solicito su intervención para que se adelanten las diligencias a que haya lugar.

Atentamente,

  
Cordoba **JUAN CARRILLO**  
Comandante Batallón

Elaborado por: CP. Pedro Garcia  
Revisado por: MV. Julián Ruiz Herrera  
Fecha de elaboración: 15-10-2016

Avenida Caracas 89 01 sur  
Teléfonos 60000000  
[diplomadoipmvp@uqc.gov.co](mailto:diplomadoipmvp@uqc.gov.co)

**PATRIA, HONOR, LEALTAD**

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	PROCESO PENAL	Página 1 de 3
	PROGRAMA METODOLOGICO	

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 16-10-2016 Hora:

### 1. Código único de la investigación

0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	6	0	0	0	5
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad	Receptora	Año		Consecutivo								

### 2. Integrantes del equipo:

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	FUNCION
Jorge Andrés Cárdenas Ortiz	Fiscalía Penal Militar y Policial	Fiscal 4 JPMYP Delegado
Patricia Morales Hernández Diego	Cuerpo Técnico de Investigación Justicia Penal	Investigador Líder
Alejandro Carrillo González	Militar y Policial	Investigador Criminal
Lauren Yiseth Ortega Castro		Investigador Criminal

### 3. Hipótesis delictiva, según descripción fáctica de los hechos:

Según información allegada el día 15 de octubre de 2016, en el que informan que el día 05 de octubre de 2016 el gobierno nacional anunció que desde el día 10 del mismo mes, el país entraría en estado de conmoción interior por afectaciones graves de orden público, se optó por otorgar un permiso de tres días para la compañía Carlos Holguín donde estaba adscrito el Soldado COY VERGARA, se dispuso la presentación para el día 09 de octubre a las 07:00 horas en el Batallón, el Soldado JOSE COY VERGARA no se presentó en la fecha indicada, cuando llaman al militar este informa que no regresara porque su señora madre padece una enfermedad grave que la tiene al borde de la muerte y no tiene quien más vele por su cuidado, se requiere esclarecer las causas que rodearon el hecho a efectos de imputar o no, la posible comisión de la conducta de desertión estipulada en el artículo 109 de la ley 1409 de 2010.

### 4. objetivos:

No.	Descripción
1	Identificar e individualizar plenamente al indiciado JOSE COY VERGARA.
2	Documentar las causas que rodearon la conducta denunciada.

### 5. Actividades:

Código	Fecha	Actividad	Responsable
1	16-10-2016	Escuchar en diligencia de entrevista al señor Coronel JUAN CARRILLO a efectos de ampliar la información puesta en	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

<b>DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>	<b>PROCESO PENAL</b>	
	<b>PROGRAMA METODOLOGICO</b>	
		Página 2 de 3

<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
		conocimiento a este despacho judicial mediante informe de fecha 15/10/2016.	Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Escuchar en diligencia de entrevista al Comandante de la compañía y de pelotón, además de los compañeros más allegados al soldado JOSE COY VERGARA a efectos de documentar los hechos denunciados.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Solicitar la hoja de vida del soldado JOSE COY VERGARA a la oficina de recursos humanos del Batallón de Infantería Cazadores de la ciudad de Bogotá.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Solicitar la fotocedula del soldado JOSE COY VERGARA al enlace de la Registraduría Nacional del estado civil de la Dirección de Investigación Criminal DIJIN. I	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Solicitar los antecedentes judiciales del soldado JOSE COY VERGARA al Grupo de Administración de Información Criminal de la DIJIN.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Solicitar los antecedentes disciplinarios del soldado JOSE COY VERGARA al Grupo de Investigaciones Disciplinarias Batallón de Infantería Cazadores	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Elaborar el arraigo de JOSE COY VERGARA con base en la información recaudada.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	Realizar inspección judicial en el comando de la compañía a efectos de obtener copias necesarias que demuestren que el soldado COY VERGARA salió a disfrutar del permiso concedido según lo informado.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
	20-10-2016	De existir interés de parte, adelantar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo interrogatorio de indiciado con el soldado JUAN PEREZ PEREZ el cual podrá adelantarse bajo la dirección del suscrito funcionario.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

<b>DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>	<b>PROCESO PENAL</b>	<b>PROGRAMA METODOLOGICO</b>	Página 3 de 3

**6. Fechas de control y evaluación al resultado de las actividades:**

Fecha de control	Evaluación de resultado
05-12-2016	

**7. recomendaciones por actividad:**

Código	Recomendación
	Si en el desarrollo de las actividades dispuestas se requiere recolectar elementos materiales de prueba o evidencia física, se debe aplicar con rigurosidad el manual de cadena de custodia dispuesto para dicho fin.

**8. Actividades derivadas de la evaluación:**

Código	Fecha	Actividad	Responsable

  
**Jorge Andrés Cárdenas Ortiz**  
 Fiscal \$ Penal Militar y Policial Delegado

  
**Patricia Morales Hernández**  
 Investigador líder

  
**Diego Alejandro Carrillo González**  
 Investigador Criminal

  
**Lauren Yiseth Ortega Castro**  
 Investigador Criminal

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y partícipes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-14
	ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL		Versión: 02 Página 1 de 3

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 16-10-2016 Hora: 0900

### 1. Código único de la investigación:

0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	6	0	0	0	5
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año		Consecutivo									

### 2. Delito:

	Delito	Artículo
1.	Presunta Deserción	109 Ley 1407/10
2.		

### 3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

Cuerpo Técnico de Investigación Justicia Penal Militar y Policial

### 4. Orden de:

Código	Fecha	Actividad	Responsable
1	16-10-2016	Escuchar en diligencia de entrevista al señor Coronel JUAN CARRILLO a efectos de ampliar la información puesta en conocimiento a este despacho judicial mediante informe de fecha 15/10/2016.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
2	16-10-2016	Escuchar en diligencia de entrevista al Comandante de la compañía y de pelotón, además de los compañeros más allegados al soldado JOSE COY VERGARA a efectos de documentar los hechos denunciados.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

<b>DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b> <b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>	<b>PROCESO PENAL</b>	<b>Código:</b> FGN-50000-F-14
	<b>ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL</b>	<b>Versión:</b> 02 Página 2 de 3

<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
3	16-10-2016	Verificar el estado de salud de la madre del soldado JOSE COY VERGARA, realizando las diferentes averiguaciones y si es posible documentar el resultado	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
4	16-10-2016	Solicitar la hoja de vida del soldado JOSE COY VERGARA a la oficina de recursos humanos del Batallón de Infantería Cazadores de la ciudad de Bogotá.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
5	16-10-2016	Solicitar la fotocedula del soldado JOSE COY VERGARA al enlace de la Registraduría Nacional del estado civil de la Dirección de Investigación Criminal DIJIN.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
6	16-10-2016	Solicitar los antecedentes judiciales del soldado JOSE COY VERGARA al Grupo de Administración de Información Criminal de la Dirección de Investigación Criminal DIJIN.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
7	16-10-2016	Elaborar el arraigo de JOSE COY VERGARA con base en la información que a la postre se recaude.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro
8	16-10-2016	De existir interés de parte, adelantar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo interrogatorio de indiciado con el soldado JOSE COY VERGARA el cual podrá adelantarse bajo la dirección del suscrito funcionario.	Investigadores Patricia Morales Hernández Diego Alejandro Carrillo Lauren Yiseth Ortega Castro

**5. Término de la orden:**

DÍAS /60	MESES / 2
----------	-----------

**6. Datos del Fiscal:**

<b>Nombres y apellidos</b> Jorge Andrés Cárdenas Ortiz	<b>Dirección:</b> Av. el Dorado 75 25	<b>Oficina:</b> 301
--	---------------------------------------	---------------------

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y partícipes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

<b>DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>	<b>PROCESO PENAL</b>		Código: FGN-50000-F-14
	<b>ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL</b>		Versión: 02 Página 3 de 3

Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	3168648967	Correo electrónico:	jorgecardenas1979@gmail.com
Unidad	Fiscal Penal Militar y Policial Delegado	No. de Fiscalía	5

Firma,

*Jorge Andrés Cardenas Ortiz*

**7. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Entidad	Cuerpo Técnico de Investigación Justicia Penal Militar y Policial		
Grupo de PJ	Delitos contra el servicio	Ciudad	Bogotá
Servidor:	Patricia Morales Hernández	Identificación	10238869469
Servidor:	Diego Alejandro Carrillo	Identificación	79747844
Servidor:	Lauren Yiseth Ortega Castro	Identificación	1026270050
Dirección	Universidad La Gran Colombia	Teléfono	3212667867
Correo Electrónico	<p>patty28188@hotmail.com, dacgas@hotmail.com, laurenYSIS2020@gmail.com</p>		

Firmas,

*[Firma]*

*Diego A. Carrillo. E.*

*Lauren Y. Ortega Castro.*

Fecha y hora de recibo 16-10-16. 14:30 Horas.

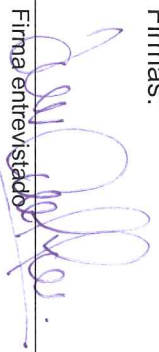

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.





elemento del servicio, les enfatice la obligación de presentarse a tiempo teniendo en cuenta que al día siguiente quedábamos en acuartelamiento de primer grado por el estado de conmoción interior, se les concedió el permiso precisamente previendo dicha medida adoptada por el gobierno nacional, del soldado Coy poco conocimiento pues no he tenido mucho contacto físico con el sino más bien visual, me enteré por reporte que el soldado Coy no había regresado a la compañía Carlos Holguín después del permiso otorgado, solicite hacer averiguaciones internas con el fin de ubicarlo pero no fue posible. **¿Cuál es el nombre del Batallón que se encuentra a su cargo?** Batallón de Infantería Cazadores de la ciudad de Bogotá **¿Tiene conocimiento del permiso dado a una compañía de su batallón día 05 de octubre de 2016?** si, se le concedió permiso por tres días a la compañía Carlos Holguín, con el fin de regresar el día 09 de octubre de 2016 a las 07:00 horas, tal como lo registra el acta no. 23-05/10/2016 del batallón cazadores firmado por el aquí presente **¿Puede informar si dentro del Batallón exactamente en la compañía Carlos Holguín se encuentra adscrito el soldado bachiller José Coy Vergara?** si, se encuentra prestando servicio militar desde el 01 de septiembre de 2016 **¿Alguna vez recibió queja o reclamo por alguno de los compañeros o superiores del comportamiento del soldado Coy?** si, se encuentra en curso una investigación disciplinaria por comportamientos no adecuados dentro de la compañía **¿Tiene conocimiento si el soldado Coy tiene algún registro negativo en su folio de hoja de vida militar?** si, la investigación disciplinaria que le comentaba anteriormente **¿Tiene algo más que agregar a esta entrevista?** no señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervienen.

Firmas:

	
Firma entrevistado	Firma Policía Judicial
Tc. Juan Carrillo	Diego Alejandro Carrillo
Nombre :	Nombre :
42.222.222	Investigador Criminal
Cédula de Ciudadanía:	Cargo
	Cuerpo técnico de Investigación Justicia Penal Militar
	Entidad

Nota:

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.



comportamiento que debían tener, de la prohibición de sacar cualquier elemento del servicio, les enfatice la obligación de presentarse a tiempo teniendo en cuenta que al día siguiente quedábamos en acuartelamiento de primer grado por el estado de conmoción interior, se les concedió el permiso precisamente previendo dicha medida adoptada por el gobierno nacional, del soldado Coy tengo pleno conocimiento, pues desde el ingreso a esta unidad militar se ha demostrado en desacuerdo con nuestras políticas con la prestación del servicio militar, pase el reporte a mi Coronel Carrillo de la ausencia del soldado Coy en la compañía Carlos Holguín el día en que debían de regresar, también me apersono del tema y comencé a realizar gestiones pertinentes con el fin de ubicarlo pero no fue posible. **¿Cuál es el nombre de la Compañía que se encuentra a su cargo?** Compañía Carlos Holguín Batallón de Infantería Cazadores de la ciudad de Bogotá **¿Tiene conocimiento del permiso dado a la compañía que se encuentra a su cargo el día 05 de octubre de 2016?** si, se le concedió permiso por tres (03) días con el fin de regresar el día 09 de octubre de 2016 a las 07:00 horas, **Conoce usted al soldado José Coy Vergara?** si, el soldado Coy Vergara está en la compañía Carlos Holguín, juró bandera el 01 de octubre de 2016. **¿Puede informar cómo es el comportamiento del soldado Bachiller José Coy Vergara?** El comportamiento del soldado Coy ha sido de inconformidad con la Institución, ha tenido problemas con sus compañeros de pelotón y con superiores. **¿Qué tipo de problemas se refiere usted?** un día el soldado Coy fue sorprendido fumado “marhuana” dentro de uno de los baños de la Unidad Militar, lo cual fue puesto en conocimiento de sus superiores por el soldado Diego González quien a su vez recibió insultos por parte del Soldado Coy. **¿Alguna vez recibió queja por escrito o reclamo por alguno de los compañeros o superiores del comportamiento del soldado Coy?** si, por el caso antes relatado se encuentra en curso una investigación disciplinaria, esto adicional a que a partir del conocimiento del hecho antes descrito, el soldado González me ha manifestado que recibe agresiones físicas y psicológicas por parte de soldado Coy **¿Tiene conocimiento si el soldado Coy tiene algún registro negativo en su folio de hoja de vida militar?** si, la investigación disciplinaria que le comentaba anteriormente **¿Han realizado algún tipo de investigación para saber del porqué de la ausencia del soldado COY?** Si realizamos diferentes llamadas a su número de celular personal, hallando como resultado de una de ellas la manifestación expresa del soldado COY de no pretender regresar al Batallón debido a que su mamá se encuentra en delicado estado de salud. **¿Tiene algo más que agregar a esta entrevista?** no señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervienen.

Firmas:

Nota:

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

*CT Camilo Carranza*

*Joselyn Ortega C.*

Firma entrevistado

Firma Policía Judicial

CT Camilo Carranza

Lauren Yiseth Ortega Castro

Nombre :

Nombre :

80.888.888

Investigadora Criminal

Cédula de Ciudadanía:

Cargo



Indice derecho del entrevistado

Cuerpo técnico de Investigación Justicia Penal Militar

Entidad

Nota:

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.



debían tener, de la prohibición de sacar cualquier elemento del servicio, les enfatice la obligación de presentarse a tiempo teniendo en cuenta que al día siguiente quedábamos en acuartelamiento de primer grado por el estado de conmoción interior, se les concedió el permiso precisamente previendo dicha medida adoptada por el gobierno nacional, del soldado Coy tengo pleno conocimiento, esto debido que dentro del pelotón tengo contacto directo y constante con mis hombres, el soldado Coy ha sido una persona irrespetuosa, altanera y agresiva lo cual he puesto en conocimiento de mis superiores y he tenido una disciplina mayor con él. **¿Tiene conocimiento del permiso dado a la compañía que se encuentra a su cargo el día 05 de octubre de 2016?** si, se le concedió permiso por tres (03) días con el fin de regresar el día 09 de octubre de 2016 a las 07:00 horas, **¿Puede informar cómo es el comportamiento del soldado Bachiller José Coy Vergara?** “He ave maría” el soldado Coy, “me ha sacado tanto la piedra” que a veces no se ni qué hacer con él, pero mi inducción como comandante de pelotón me obliga a seguir un conducto regular sobre estas situaciones. Tiene observaciones en su hoja de vida militar porque es mejor tener este antecedente para así tomar medidas al respecto. **¿Qué tipo de problemas se refiere usted?** el soldado Coy ha golpeado en repetidas ocasiones al soldado Diego González, tengo entendido que fue por contarnos en una ocasión que encontró al soldado Coy fumando cigarrillo en lugares no permitidos. **¿Usted ha recibido insultos por parte del soldado Coy?** Si, cada vez que le llamo la atención por llegar tarde a su formación lo cual ha sido en reiterativas ocasiones. **¿Tiene conocimiento si el soldado Coy tiene algún registro negativo en su folio de hoja de vida militar?** si, la investigación disciplinaria por agresiones físicas y psicológicas al soldado González **¿Tiene algo más que agregar a esta entrevista?** no señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervienen.

Firmas:



Firma entrevistado

TE JEISSON MORA

Nombre :

69.999.999

Cédula de Ciudadanía:



Índice derecho  
del entrevistado



Firma Policía Judicial

Lauren Yiseth Ortega Castro

Nombre :

Investigadora Criminal

Cargo

Cuerpo técnico de Investigación Justicia Penal Militar

Entidad

Nota:

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

<b>DIPLOMADO JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>		<b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b>												
		<b>Nº CASO</b>												
No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo							
		0	0	0	0	0	2	0	1	6	0	0	0	5



**ENTREVISTA –FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha **D 1 8 M 1 0 A 2 0 1 6** Hora **1 4 3 0** Lugar: Bogotá

Conforme a lo establecido el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y 367 de la Ley 1407 de 2010., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre DIEGO Segundo Nombre XXX

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido XXX

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 7.777.777.777 de Bogotá

Alias XXXXXXXXXX

Edad: 1 9 Años. Género: M X F Fecha de nacimiento: D 2 8 M 1 0 A 1 9 9 7

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Bogotá Municipio Cundinamarca

Profesión Soldado Bachiller Oficio \_\_\_\_\_

Estado civil Casado Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: Carrera 10 No. 15 -44 sur Teléfono 369333333

Dirección sitio de trabajo: Carrera 7 No. 100-66 Teléfono 2574533

Dirección notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

País Colombia Departamento Bogotá Municipio Cundinamarca

Relación con la víctima Ninguna

Relación con el victimario Ninguna

Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO

**II. RELATO.**



**Realice un relato claro y detallado de todo cuanto tenga conocimiento respecto de la novedad ocurrida con el soldado JOSE COY VERGARA:** El día 05 de octubre de 2016 mí Coronel Carrillo Comandante del Batallón de Infantería Cazadores otorgó un permiso por tres días a la compañía Carlos Holguín en la cual me encuentro adscrito, para que nos presentáramos el día 09 de octubre a las 07:00 horas de nuevo en el batallón, esto debido a que el gobierno nacional anuncia que desde el día 10 de octubre de 2016, el país entrará en estado de conmoción interior por afectaciones graves de orden público, tuve conocimiento e inducción, de la prohibición de sacar cualquier elemento del servicio, la obligación de

**Nota:**

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar. Los hechos y partipes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

presentarme a tiempo teniendo en cuenta que al día siguiente quedábamos en acuartelamiento de primer grado por el estado de conmoción interior, nos concedieron el permiso precisamente por dicha medida adoptada por el gobierno nacional, del soldado Coy tengo pleno conocimiento de quien es, he puesto diferentes quejas por las agresiones que me hace y por las palabras que me dice. **¿Cómo es su comportamiento en la compañía Carlos Holguín?** Mi comportamiento es excelente, pues mi padre "que en paz descansa" fue Militar toda la vida y me enseñó los hermosos principios que tiene esta Institución. Siempre desde pequeño anhelaba el momento en el que pudiera hacer parte de las filas y defender mi patria y mi honor como colombiano, que quede en claro que amo mi institución y mi uniforme. **¿Hace cuánto ingreso usted a prestar el servicio militar?** Apenas cumplí los 18 años me "regale" para empezar con mi sueño de ser Militar **¿Conoce usted al soldado Jose Coy Vergara?** Si, como no conocer a este señor. **¿Cómo es su relación con el señor Coy?** Mala muy mala, ese señor desde que puse en conocimiento de mis superiores su mal comportamiento, el no hace sido agredirme cada vez que puede y lanza insultos en mi contra. **¿Sabe hace cuanto ingreso el soldado Coy a la compañía?** Ehnh, creo que como hace un mes no mucho. **¿Usted escucho en algún momento si el soldado Coy pretendía no regresar más a la compañía?** Si, el día que salimos con el permiso yo estaba en el baño cuando el ingreso y lo escuche hablar por celular con la novia creo, pues el lenguaje que usaba era de "amor" "mi vida" "princesa", escuche cuando le decía que no se aguantaba más esta "mierda" que iba a aprovechar el permiso para no volver más, pero que la mamá no se enterara de eso porque volvía y lo entregaba. **¿Tiene algo más que agregar a esta entrevista?** no señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervienen.

Firmas:

	
Firma entrevistado	Firma Policía Judicial
DIEGO GONZÁLEZ	Diego Alejandro Carrillo
Nombre :	Nombre :
7.777.777.777	Investigador Criminal
Cédula de Ciudadanía:	Cargo
	Cuero técnico de Investigación Justicia Penal Militar
	Entidad

Indice derecho del entrevistado



Nota:

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.



Código: 21J-FR-0007

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0



POLICÍA NACIONAL

FORMATO DE ARRAIGO

Nº PROCESO

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	6	0	0	0	5
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo												

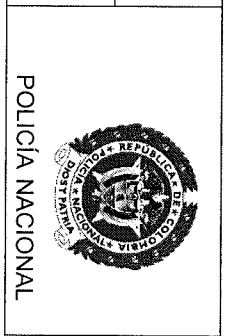
Fecha D 1 8 M 1 0 A 2 0 1 6 Hora 0 8 3 0 Lugar:

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre JOSE Segundo Nombre XXXXX  
 Primer Apellido COY Segundo Apellido VERGARA  
 Documento de Identidad C.C.  otra XXXXXXXX No. 2.222.222.222 de BOGOTA  
 Alias N/A  
 Edad: 2 | 0 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 1 | 3 | M 0 | 2 | A 1 | 9 | 9 | 6  
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA  
 Profesión BACHILLER ACADEMICO Oficio SOLDADO  
 E.P.S FFMM Lugar de Trabajo BOGOTA  
 Correo Electrónico N/A Estado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLER ACADEMICO  
 Dirección residencia: CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 Barrio 20 DE JULIO  
 Teléfono fijo 3444444 Celular 3107777777  
 Calidad: Indiciado  Imputado  Otro  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

RESIDENCIA DE DOS PISOS, FACHADA COLOR CAFÉ, 1 PUERTA PRINCIPAL Y GARAJE, 2 VENTANAS DE COLOR NEGRO UBICADA EN EL BARRIO 20 DE JULIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, RESIDENCIA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE COY RAMIREZ, ESTE SOLO VIVE CON SU ESPOSA HASTA QUE SU HIJO SE FUE A PRESTAR EL SERVICIO MILITAR.



### III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	N/A
IDENTIFICACION	N/A
EDAD	N/A
LUGAR DE RESIDENCIA	N/A
TEL. FIJO Y CELULAR	N/A
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	N/A

### IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	N/A
IDENTIFICACION	N/A
EDAD	N/A
LUGAR DE RESIDENCIA	N/A
TEL	N/A
E.P.S	N/A
PLANTEL EDUCATIVO	N/A

### V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE COY RAMIREZ
IDENTIFICACION	52.468.798
EDAD	N/A
LUGAR DE RESIDENCIA	CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 20 DE JULIO
TEL. FIJO Y CELULAR	3444444
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	FAMISANAR

NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ESPERANZA VERGARA TORRES
IDENTIFICACION	45.888.888
EDAD	65 AÑOS
LUGAR DE RESIDENCIA	CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 20 DE JULIO
TEL. FIJO Y CELULAR	3444444 / 32022222222
LUGAR DE TRABAJO	N/A

Código: 21J-FR-0007

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0

FORMATO DE ARRAIGO



E.P.S

FAMISANAR

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	TIA PATERNA
NOMBRES Y APELLIDOS	CAROLINA COY RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	88.888.888
EDAD	32 AÑOS
LUGAR DE RESIDENCIA	CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 20 DE JULIO
TEL. FIJO Y CELULAR	3444444
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	COMPENSAR

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

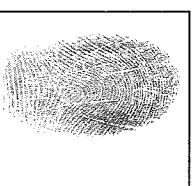
NOMBRES Y APELLIDOS	FABIO LOPEZ
IDENTIFICACIÓN	99.999.999
EDAD	42 AÑOS
LUGAR DE RESIDENCIA	CARRERA 7 NO. 22A SUR -12 20 DE JULIO
TEL. FIJO Y CELULAR	N/A

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ESPERANZA VERGARA TORRES
IDENTIFICACIÓN	45.888.888
EDAD	65 AÑOS
LUGAR DE RESIDENCIA	CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 20 DE JULIO
TEL. FIJO Y CELULAR	3444444 / 32022222222
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	FAMISANAR

Firma:

*Maria Esperanza Vergara Torres*  
 MARIA ESPERANZA VERGARA TORRES



PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Código: 21J-FR-0007

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0

FORMATO DE ARRAIGO

POLICÍA NACIONAL



Índice derecho

**OBSERVACIONES: LA SEÑORA MARIA ESPERANZA MANIFIESTA QUE NO HA VISTO A SU HIJO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2016.**

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	INVESTIGADOR CRIMINAL	DIEGO ALEJANDRO CARRILLO	79.747.844
CTI	INVESTIGADOR CRIMINAL	DIANA PATRICIA MORALES HERNANDEZ	1.023.869.469
Calidad en la que actúa:			

*Diego A. Carrillo*

*Alonso*

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

**No oficio 336/2016**

Bogotá D.C., noviembre 02 de 2016

Señores

**GRUPO DE TALENTO HUMANO  
BATALLON DE INFANTERIA CAZADORES**  
Carrera 50 No. 26-12 - CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Hojas de Vida

Dentro de la investigación Penal Militar y Policial No. 20160005 que se sigue por parte de la Fiscalía 5 delegada para la Justicia Penal Militar y Policial y en cumplimiento del programa metodológico, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a su dependencia la remisión de la hoja de vida del soldado JOSE COY VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.222.222.222 de Bogotá.

Sírvase disponer el envío de la información aquí solicitada a la mayor brevedad posible.

Atentamente,




**PATRICIA MORALES HERNANDEZ**  
Investigador Criminal. Justicia Penal Militar

Anexo: orden a policía judicial en (1) folio  
Dirección: **Calle 26 No. 13 - 19 oficina 505**  
Tel 35222222  
Correo: [patty28188@hotmail.com](mailto:patty28188@hotmail.com)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

**HOJA DE VIDA**

Grado Soldado Bachiller	Identificación 2.222.222.222	Apellidos y nombres JOSE COY VERGARA	Estado civil Soltero	Edad 20	
Fecha y Lugar de nacimiento 25-02-1996 Bogotá	Dirección Carrera 7 No. 22A Sur -07 Barrio 20 de Julio	Teléfono 315699999	Ciudad Bogotá		
Apellidos y nombres padre Coy Ramírez Jorge	Dirección Carrera 7 No. 22A Sur -07 Barrio 20 de Julio	Teléfono 3444444	Ciudad Bogotá		
Apellidos y nombres madre Vergara Torres María Esperanza	Dirección Carrera 7 No. 22A Sur -07 Barrio 20 de Julio	Teléfono 3444444	Ciudad Bogotá		
Apellidos y nombres cónyuge	Identificación	Fecha y Lugar de nacimiento			

<b>Parentesco</b>	<b>Apellidos y nombres de los hijos</b>	<b>Fecha nacimiento</b>

FORMACION ACADÉMICA			
ESCOLARIDAD	FECHA TERMINO	TITULO	CIUDAD
Básica secundaria	07 DIC 2000	Bachiller Académico	Bogotá

ASCENSOS			
GRADO	TIPO DE DISPOSICION	NUMERO DISPOSICION	FECHA FISCAL
Soldado bachiller	Resolución Juramento de Bandera	12387	01/10/2016

UNIDADES LABORADAS Y CARGO			
GRADO	UNIDAD	FECHA	CARGO
Soldado Bachiller	Batallón Cazadores	08/09/2016	operativo

CONDECORACIONES		
CONDECORACION	CLASE	CATEGORIA
N/A	N/A	N/A

INFORMACION DISCIPLINARIA Y JUDICIAL			
GRADO	DISPOSICION	CLASE DE SANCION	FALTA
Soldado Bachiller	DESPACHOS DISCIPLINARIOS BATALLON DE INFANTERIA CAZADORES	POR ESTABLECER	

PERMISOS			
GRADO	FECHA	DIAS	UNIDAD
SOLDADO BACHILLER	06 DE OCTUBRE DE 2016	03	BATALLON CAZADORES

  
**Capitán CAROLINA GUERRA MORA**  
 Jefe Grupo Talento Humano

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACION  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

No oficio: 339/2016

Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2016

Señores


**Grupo de Administración de Información Judicial  
Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL**  
Avenida El Dorado 75 25  
Ciudad

Asunto: Solicitud Tarjeta Decadactilar

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de expedir con destino a esta unidad copia de la fotocedula o tarjeta decadactilar del señor **JOSE COY VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.222.222.222 expedida en Bogotá D.C.

Lo anterior se requiere con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 4 Penal Militar y Policial Delegada dentro del radicado 201600005.

Atentamente,



**PATRICIA MORALES HERNANDEZ**  
Investigador Criminal. Justicia Penal Militar

Anexo: orden a policía judicial en (1) folio  
Dirección: **Calle 26 No. 13 - 19 oficina 505**  
Tel 35222222  
Correo: [patty28188@hotmail.com](mailto:patty28188@hotmail.com)



Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2016

Señora Investigadora  
**PATRICIA MORALES HERNÁNDEZ**  
Cuerpo Técnico de Investigación Justicia Penal Militar y Policial  
Ciudad

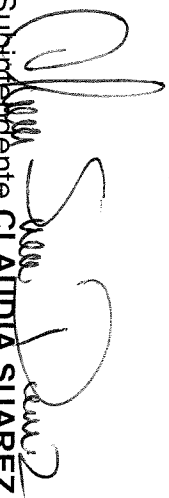
Asunto: respuesta solicitud No 339/2016 NUNNC 201600004

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito remitir copia de la tarjeta de preparación y decadacilar correspondiente a la siguiente persona así:

**JOSE COY VERGARA** cedula de ciudadanía 2.222.222.222 de Bogotá

La información suministrada es de carácter reservado, por lo tanto, al funcionario solicitante le corresponde guardar la respectiva reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Nacional y demás normas vigentes.

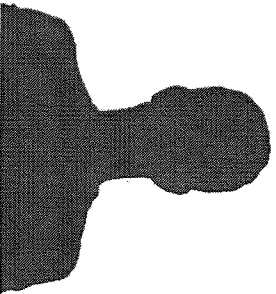
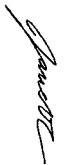
Atentamente,

  
Subintendente **CLAUDIA SUAREZ DIAZ**  
Enlace Registraduría Nacional del Estado Civil











**“RESERVADO”**



**REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN**

Numero de Documento (NUJP):	2.222.222.222		Firma:
Primer Apellido:	Coy		
Segundo Apellido:	Vergara		
Primer Nombre:	José		
Segundo Nombre:	-		
Sexo:	Masculino		
Fecha de Nacimiento:	13-02-1996		
Lugar de Nacimiento:	Bogotá		
Pais de Nacimiento:	Colombia		
Departamento de Nacimiento:	Cundinamarca		
Municipio de Nacimiento:	Bogotá	Grupo Sanguíneo y Factor RH:	Y 0 +
Estatura:	1.73	Código de Señales Particulares:	Ninguna
Vigencia:	Activa	Dirección Residencia:	Carrera 7 No. 22A Sur -07
		Ciudad de Residencia:	Bogotá
		Teléfono:	3444444

**TARJETA DECADACTILAR**

				
<b>Pulgar derecho</b>	<b>Indice derecho</b>	<b>Medio derecho</b>	<b>Anular derecho</b>	<b>Meñique derecho</b>
				
<b>Pulgar izquierdo</b>	<b>Indice izquierdo</b>	<b>Medio izquierdo</b>	<b>Anular izquierdo</b>	<b>Meñique izquierdo</b>

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACION  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

**No oficio 337/2016**

Bogotá D.C., Noviembre 02 de 2016

Señores

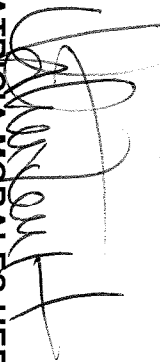
**GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN JUDICIAL**  
**Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL**  
Avenida El Dorado 75 - 25  
Ciudad

Asunto: Solicitud antecedentes penales

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de expedir con destino a esta unidad los antecedentes penales que pueda registrar el señor **JOSE COY VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.222.222.222 expedida Bogotá, D.C

Lo anterior se requiere con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía No 05 Penal Militar y Policial Delegada dentro del radicado 201600005.

Atentamente,



**PATRICIA MORALES HERNANDEZ**  
Investigador Criminal. Justicia Penal Militar

Anexo: orden a policía judicial en (1) folio  
Dirección: Calle 26 No. 13 - 19 oficina 505  
Tel 35222222  
Correo: patty28188@hotmail.com



Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2016

Señora Investigadora

**PATRICIA MORALES HERNÁNDEZ**

Cuerpo Técnico de Investigación Justicia Penal Militar y Policial  
Ciudad

Asunto: respuesta solicitud No 337/2016 NUNC 201600009

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informarle que consultada la información sistematizada de antecedentes penales, así como ordenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, **NO** aparece registrada hasta la fecha la siguiente persona así:

JOSE COY VERGARA cédula de ciudadanía No 2.222.222.222 de Bogotá D.C.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

Atentamente,

  
Patruillero **MIGUEL HERNÁNDEZ VEGA**  
Operador base de datos antecedentes

**“RESERVADO”**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

**No oficio 338/2016**

Bogotá D.C., noviembre 02 de 2016

Señores  
**GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS  
BATALLON DE INFANTERIA CAZADORES**  
Carrera 50 No. 26-12 - CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de antecedentes

Dentro de la investigación Penal Militar y Policial No. 20160005 que se sigue por parte de la Fiscalía 5 delegada para la Justicia Penal Militar y Policial y en cumplimiento del programa metodológico, de manera atenta y respetuosa me permito con destino a esta unidad, los antecedentes disciplinarios que pueda registrar el señor **JOSE COY VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 2.222.222.222 expedida Bogotá, D.C

Sírvase disponer el envío de la información aquí solicitada a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

  
**PATRICIA MORALES HERNANDEZ**  
Investigador Criminal. Justicia Penal Militar

Anexo: orden a policía judicial en (1) folio  
Dirección: **Calle 26 No. 13 - 19 oficina 505**  
Tel 35222222  
Correo: [patty28188@hotmail.com](mailto:patty28188@hotmail.com)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**EJERCITO NACIONAL  
BATALLON DE INFANTERIA CAZADORES**

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2016

Señora Investigadora  
**PATRICIA MORALES HERNÁNDEZ**  
Cuerpo Técnico de Investigación Justicia Penal Militar y Policial  
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud 338/2016 NUNC 20160005

En atención al oficio de la referencia, comedidamente me permito informarle que consultada la información sistematizada de antecedentes disciplinarios y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece registrada la investigación disciplinaria, la siguiente persona con investigaciones o antecedentes disciplinarios así:

JOSE COY VERGARA con cedula de ciudadanía No. 2.222.222.222 de Bogotá, Investigación Disciplinaria No. 569/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, falta por establecer, Manual disciplinario Batallón de Infantería Cazadores.

Se expide sin comprobación dactiloscópica, puede tratarse de un homónimo.

Atentamente,

  
Cabo Primero **MARLON VEGA**  
Secretario Despachos Disciplinarios

“RESERVADO”

**DIPLOMADO JUSTICIA  
PENAL MILITAR Y  
POLICIAL  
UNIVERSIDAD LA  
GRAN COLOMBIA**

**USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL**  
**Nº CASO**  
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2 0 1 6 0 0 0 0 5  
Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



**ENTREVISTA –FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha **D** 1 9 **M** 1 0 **A** 2 0 1 6 Hora 0 8 3 0 Lugar: Bogotá

Conforme a lo establecido el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y 367 de la Ley 1407 de 2010., se da inicio a la presente diligencia.

**I. DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Primer Nombre María Segundo Nombre Esperanza  
Primer Apellido Vergara Segundo Apellido Torres  
Documento de Identidad C.C.  otra No. 45.888.888 de Bogotá  
Alias XXXXXXXXXX  
Edad: 4 0 Años. Género: M F  Fecha de nacimiento: D 1 7 M 0 6 A 1 9 7 6  
Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Bogotá Municipio Cundinamarca  
Profesión Ama de casa Oficio \_\_\_\_\_  
Estado civil Casada Nivel educativo Primaria  
Dirección residencia: Carrera 7 No 183-44 Teléfono 3202222222  
Dirección sitio de trabajo: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Dirección notificación Carrera 7 No. 22A sur -07 Teléfono 3444444  
País Colombia Departamento Bogotá Municipio Cundinamarca  
Relación con la víctima Ninguna  
Relación con el victimario Ninguna  
Usa anteojos SI  NO  Usa audífonos SI  NO

**OBSERVACION:** De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Constitución Política de Colombia, la señora María Esperanza Vergara Torres manifiesta que renuncia a al derecho que tiene indicado en la norma anteriormente descrita.

**II. RELATO.**

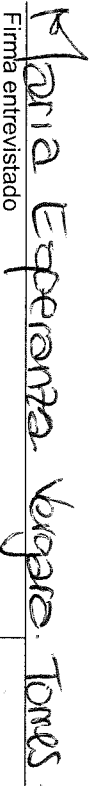
El día 05 de octubre de 2016 deciden otorgar un permiso por tres días a la compañía Carlos Holguín donde estaba adscrito el soldado Coy Vergara, para que se presentaran el día 09 de octubre a las 07:00 horas de nuevo en el Batallón, esto debido a que el gobierno nacional anuncia que desde el día 10 de octubre de

**Nota:**

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y partipes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

2016, el país entrará en estado de conmoción interior por afectaciones graves de orden público, **¿Qué parentesco tiene usted con el soldado bachiller José Coy Vergara?** Soy la mاما del soldado **¿Cómo son los comportamientos en su hogar del soldado coy?** Mi hijo desde pequeño se ha caracterizado por ser un buen hombre, lo enseñe a ser responsable, respetuoso y con buenos valores. **¿Tiene conocimiento si el soldado Coy tiene una enfermedad física o que lo limite a la prestación del servicio militar?** No, mi hijo está apto y no he recibido ninguna información por parte de el en la que se queje de algún quebranto de salud. **¿Tiene conocimientos si el soldado Coy padece de alguna enfermedad psicológica?** No, mi hijo no está "loco" **¿Tiene conocimiento de algún problema que haya tenido el soldado coy al interior del Batallón Cazadores con el resto de sus compañeros?** No hasta el momento, pues el ingreso al Batallón es muy reciente. **¿Padece usted de alguna enfermedad terminal?** No **¿Puede informarnos cuál es su estado de salud?** Fui a control médico el 23 de septiembre de 2016 al centro médico Famisanar ubicado en el barrio 20 de julio con mi médico de confianza quien me encontró en buen estado de salud. **¿Cuándo fue la última vez que vio al soldado coy?** el 06 de octubre de 2016, llego de sorpresa en las horas de la mañana a la casa con la novia, me sorprendí porque no me había dicho que venía a la casa que le habían dado permiso en el batallón. Entro a su habitación, saco una maleta y volvió a salir con la novia. Desde ese día no lo he vuelto a ver. **¿Tiene algo más que agregar a esta entrevista?** Sí, mi hijo a pesar que fue "criado" de manera humilde y con buenos principios, ha cambiado bastante desde que se consiguió la "vaga" de la novia, a ella le he escuchado que le dice a mi hijo que se salga del ejército, ella lo tiene manipulado porque todo lo que ella le dice él lo hace, ya hasta ni me respeta, se volvió agresivo, el día que llego a la casa le pregunte para donde iba y me contesto fuertemente "que le importa vieja no me joda". Ha cambiado bastante me parece hasta ni reconocerlo con esa actitud, le he marcado al celular y no me contesta y no ha vuelto a mi casa. Él debe de estar viviendo donde la novia.

Firmas:





Firma entrevistado

Firma Policía Judicial

Maria Esperanza Vergara Torres

Lauren Yiseth Ortega Castro

Nombre :

Nombre :

45.888.888

Investigadora Criminal

Cédula de Ciudadanía:

Cargo  
Cueroo técnico de Investigación Justicia Penal Militar

  
Firma y derecho del entrevistado

Entidad

Nota:

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar, Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor y el estudiante, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL										N° CASO				
No. Expediente CAD					0 0 0 0 0 0 0 0 2 0 1 6 0 0 0 5					Consecutivo				
					Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año	



### ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-

Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	17-10-2016	Hora:	0 9 0 0
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	-------	---------

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del

C.P.P.

#### Grupo/Turno investigación criminal

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de Patricia Morales Hernández Cargo Investigador Criminal, identificada como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en Carrera 7 No. 100-66 comando de la compañía Carlos Holguín, con el fin de dar cumplimiento a orden de policía judicial suscrita por el Fiscal 5 Penal Militar y Policía Delegado, correspondiente a obtener copias de los antecedentes que demuestran el permiso que salió a disfrutar el soldado José Coy Vergara el día 06/10/2016

La diligencia fue atendida por: Cabo Primero JHON JAIRO BERMUDEZ  
 Secretario Administrativo de Comando

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados:

Una vez enterado del motivo de la diligencia, el suboficial mencionado procede a revisar sus archivos y nos entrega el acta No. 023 del 06 de octubre de 2016 suscrita por el personal del segundo pelotón de la compañía Carlos Holguín y sus comandantes, donde se encuentran los datos y la firma del soldado José Coy Vergara, de dichos documentos se obtienen dos copias para ser anexadas a la investigación.



No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella interviene.

Firmas:

Quien práctica la diligencia,



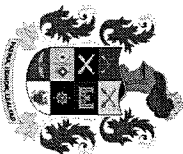
**PATRICIA MORALES HERNÁNDEZ**  
Investigadora Criminal JPMYP

Quien atiende la diligencia,



**CP. JHON JAIRO BERMÚDEZ**  
Secretario de Comando

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**EJERCITO NACIONAL  
BATALLON DE INFANTERIA CAZADORES  
COMPAÑÍA CARLOS HOLGUIN  
QUINTO PELOTON**

**ACTA No. 23 06/10/2016**

El día cinco (05) de octubre de 2016 a las 16:00 horas, el suscrito comandante de la compañía forma al personal de la compañía Carlos Holguín con el fin de impartir instrucción correspondiente al permiso otorgado por el señor Coronel JUAN CARRILLO Comandante del Batallón de Infantería Cazadores así:

El permiso es a partir de las 07:00 horas del día 06/10/2016 hasta las 07:00 horas del día 09/10/2016 cuando debe presentarse el personal para reincorporarse a sus actividades.

Se les recuerda el estricto cumplimiento del día de llegada teniendo en cuenta que el país entrara en estado de conmoción interior a partir del día 10/10/2016 a las 06:00 horas, al respecto se da amplia instrucción del delito de desertión y sus consecuencias penales, máxime si se tiene en cuenta el estado de conmoción interior.

Se recalca el excelente comportamiento que debe caracterizar un miembro del Ejército Nacional, por tanto se recomienda no acudir a sitios de lenocinio, o cualquier lugar de dudosa reputación que represente un riesgo para cada militar.

Respetar las autoridades públicas y en caso de verse inmerso en cualquier hecho de carácter legal que deba ser de conocimiento del Batallón informarlo sin premura para lo cual se les da los datos de contacto.


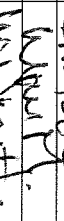
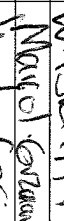


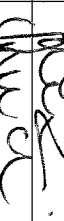


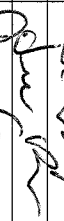











Prever el transporte para la llegada en la hora señalada, si el destino a viajar es muy lejano se recomienda permanecer en el Batallón donde tendrá puerta franca durante los días señalados para el permiso.

Queda rotundamente prohibido llevar consigo cualquier elemento logístico o bélico que por naturaleza del servicio haya sido asignado a los soldados, a excepción de su carnet de identificación.


Se recomienda evitar el consumo excesivo de sustancias embriagantes.

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar. Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

ACTA No. 60 05/10/2016

Grado, Nombres y Apellidos	Identificación	Celular	FIRMA
SL. BRAYAN TORRES	58.446.985	3206698545	
SL. WILMER MORALES	69.336.569	3102689547	
SL. WILSON HERNANDEZ	89.336.357	3159863254	
SL. MAICOL GUZMAN	1.236.985.456	3175896545	
SL. JHON JAIRO CORTES	1.003.256.258	3182596324	
SL. JOSE COY VERGARA	2.222.222.222	3212697856	
SL. NICOLAS GUTIERREZ	89.364.789	3103115986	
SL. JULIAN MORALES	79.635.498	3150052687	
SL. GERLEY NIÑO	79.547.321	3115628698	
SL. CLAUDIO JIMENEZ	80.369.522	3169875568	
SL. GERSON CASTAÑEDA	98.369.487	3156982322	
SL. CARLOS ABRIL	78.269.522	3189366658	
SL. SEBASTIAN GUTIERREZ	1.269.598.245	3182695269	
SL. FABIAN CARO	85.369.458	3195682666	
SL. JORGE BUTRAGO	96.365.269	3206597777	
SL. CARLOS GUZMAN	1.111.620.284	3123529987	
SL. DIEGO GONZALEZ	79.215.123	3005126432	
SL. GERLEY MORA	79.910.000	3162528456	
SL. JULIA CARDONA	1.116.202.845	3123529987	
SL. JORGE MUÑOZ	1.105.674.812	3124106345	

Atentamente,

  
Coronel **JUAN CARRILLO**  
Comandante Batallón

  
Capitán **CAMILO CARRANZA**  
Comandante Compañía Carlos Holguín

  
Cabo Primero **JHON JAIRO BERMUDEZ**  
Secretario de Comando

**PATRIA, HONOR, LEALTAD**

Formatos utilizados con fines académicos en el desarrollo de actividades propias del Diplomado en Justicia Penal Militar. Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.



El día 18 de octubre de 2016 siendo las 09:30 horas, se realiza diligencia de entrevista al señor Capitán Camilo Carranza, Comandante de la compañía Carlos Holguín que hace parte del Batallón de Infantería Cazadores, quien pone en conocimiento lo sucedido con el soldado JOSE COY VERGARA y otras irregularidades cometidas por el soldado COY dentro de la misma unidad e informa el resultado de las primeras averiguaciones de la ausencia del soldado. Entrevista que se anexa a presente informe.

3. escuchar en diligencia de entrevista al señor sargento JEISSON MORA a efectos de ampliar la información puesta en conocimiento a este despacho judicial mediante informe de fecha 15/10/2016  
El día 18 de octubre de 2016 siendo las 10:30 horas, se realiza diligencia de entrevista al señor sargento Jeisson Mora, Comandante del pelotón Santander que hace parte del Batallón de Infantería Cazadores, quien pone en conocimiento lo sucedido con el soldado JOSE COY VERGARA y otras irregularidades cometidas por el soldado COY dentro de la misma unidad, así mismo da información de una investigación disciplinaria que se encuentra en curso en contra del soldado. Entrevista que se anexa a presente informe.
4. escuchar en diligencia de entrevista al soldado bachiller Diego González a efectos de ampliar la información puesta en conocimiento a este despacho judicial mediante informe de fecha 15/10/2016  
El día 18 de octubre de 2016 siendo las 14:30 horas, se realiza diligencia de entrevista al señor sargento Diego González, soldado bachiller de la compañía Carlos Holguín del Batallón de Infantería cazadores, quien pone en conocimiento lo sucedido con el soldado JOSE COY VERGARA en cuanto a su comportamiento dentro de la institución militar. Entrevista que se anexa a presente informe.
5. Escuchar en diligencia de entrevista a la señora MARIA ESPERANZA VERGARA TORRES a efectos de ampliar la información puesta en conocimiento a este despacho judicial mediante informe de fecha 15/10/2016.  
El día 19 de octubre de 2016 siendo las 08:30 horas, se realiza diligencia de entrevista la señora María Esperanza Vergara Torres, madre del soldado JOSE COY VERGARA quien manifiesta no tener conocimiento del permiso dado por el Batallón de Infantería Cazadores, informa que lo vio tempestivamente el 06 de octubre de 2016 llegar a la casa y no volvió a saber de él. Entrevista que se anexa a presente informe.
6. Se realiza diligencia de Inspección Judicial a fin de obtener copias de los antecedentes que demuestran el permiso que salió a disfrutar el soldado JOSE COY VERGARA el día 06 de octubre de 2016. Se anexa acta de inspección a lugares de fecha 25 de octubre de 2016 siendo las 15:00 horas
7. Solicitar la hoja de vida del soldado JOSE COY VERGARA a la oficina de recursos humanos del Batallón de Infantería Cazadores de la ciudad de Bogotá.  
Mediante comunicación No. 336/2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, se solicita al grupo de talento humano del Batallón de Infantería Cazadores, la hoja de vida del señor JOSE COY VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.222.222.222, obteniendo como resultado el documento solicitado firmado por la señora capitán **CAROLINA GUERRA MORA** Jefe Grupo Talento Humano, documento que se anexa al presente informe.
8. Solicitar la fotocedula del soldado JUAN COY VERGARA al enlace de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Dirección de Investigación Criminal DJJIN.

Con el fin de obtener la plena identidad del señor JOSE COY VERGARA, se realiza solicitud de fotocédula, dirigida al Grupo de Administración de Información Judicial de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, obteniendo como resultado la tarjeta Decadactilar del antes mencionado, la cual se anexa a presente informe.

9. Solicitar antecedentes judiciales del soldado JOSE COY VERGARA al Grupo de Administración de Información Criminal de la Dirección de Investigación Criminal DIJIN.

Con el fin de verificar los antecedentes judiciales del señor JOSE COY VERGARA, se realiza la solicitud al Grupo de Administración de Información Judicial de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, quien emite como respuesta que "consultada la información sistematizada de antecedentes penales, así como ordenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, **NO** aparece registrada hasta la fecha la siguiente persona así: JOSE COY VERGARA cédula de ciudadanía No 2.222.222.222 de Bogotá D.C."

10. Solicitar antecedentes Disciplinarios del soldado JOSE COY VERGARA al Grupo de Investigaciones Disciplinarias Batallón de Infantería Cazadores.

Con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del soldado JOSE COY VERGARA, se realiza la solicitud al Grupo de Investigaciones Disciplinarias Batallón de Infantería Cazadores, quien emite como respuesta que "consultada la información sistematizada de antecedentes disciplinarios y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, aparece registrada la investigación disciplinaria, la siguiente persona con investigaciones o antecedentes disciplinarios así: JOSE COY VERGARA con cedula de ciudadanía No. 2.222.222.222 de Bogotá, Investigación Disciplinaria No. 569/2016 de fecha 3 de octubre de 2016, falta por establecer, Manual disciplinario Batallón de Infantería Cazadores.

11. Elaborar arraigo de JOSE COY VERGARA con base en la información que a la postre se recaude.

Se elabora arraigo del señor JOSE COY VERGARA, obteniendo los datos que más adelante e relacionan, de la misma forma se anexa al presente informe el formato de arraigo.

Primer Nombre: JOSE  
Segundo Nombre: N/A  
Primer Apellido: COY  
Segundo Apellido: VERGARA  
Identificación: 2.222.222.222  
Edad: 20 AÑOS  
Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1996  
Lugar de nacimiento: BOGOTÁ  
Estado Civil: SOLTERO  
Dirección de residencia: CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 BARRIO 20 DE JULIO  
Celular: 3107777777

**Descripción del Inmueble:**

Residencia de dos pisos, fachada color café, 1 puerta principal y garaje, 2 ventanas de color negro ubicada en el barrio 20 de julio de la ciudad de Bogotá, residencia de propiedad del señor Jorge Coy Ramírez, este vive con su esposa, hermana y su hijo se fue a prestar el servicio militar.

**Padres**

Nombres y Apellidos:  
Identificación:  
Lugar de residencia:

JORGE COY RAMÍREZ  
52.468.798  
CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 BARRIO 20 DE JULIO

Nombres y Apellidos:  
Identificación:  
Lugar de residencia:

MARIA ESPERANZA VERGARA TORRES  
45.888.888  
CARRERA 7 NO. 22A SUR -07 BARRIO 20 DE JULIO

De existir intereses de parte, adelantar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo interrogatorio de indiciado con el soldado JOSE COY VERGARA el cual podrá adelantarse bajo la dirección del suscrito funcionario.

Con el fin de realizar la diligencia de interrogatorio al indiciado se trató de ubicar al señor JOSE COY VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.222.222.222 de Bogotá, en la dirección que se especifica en el formato de arraigo que corresponde a la Carrera 7 No. 22a sur -07 Barrio 20 de Julio, de igual forma se le realizaron varias llamadas al número de celular 3107777777 las cuales se desviaron a correo de voz, en vista de ello se tomó contacto con los padres específicamente la madre del señor COY la señora María Esperanza Vergara Torres, quien manifestó que su hijo llegó el día 06 de octubre a la casa cogió una maleta, salió de la casa y desconoce su paradero.

A través de las técnicas investigativas, previstas en la Ley 906 de 2004, artículos 205, 206, 207 y 208, han sido recaudados elementos materiales de prueba y evidencias físicas, como información legalmente obtenida que nos permite inferir razonablemente que el señor JOSE COY VERGARA incurrió en el delito de desertión, tipificado en la Ley 1407 de 2010, por el cual se expide el Código Penal Militar, en su artículo 109, que a la letra dice: "Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

- 1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.*
  - 2. No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.*
  - 3. Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.*
  - 4. El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores.*
  - 5. El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.*
- Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte.*

Con base en lo anterior, de manera atenta solicito al señor fiscal se realicen los trámites de solicitud de orden de captura contra el señor JOSE COY VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.222.222.222 de Bogotá.





AUTORIZO (AUTORIZAMOS)		SI	NO
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones		X	
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia		X	


De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.


*“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.*


**NOTA: Información Confidencial:**

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI  X NO

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma.....   
Nombre..... Yiseth Dilega Castro  
C.C.No.1.026.27.0050 de Bogotá

Firma.....   
Nombre..... Patricia Noralds Hernandez  
C.C.No.1.023.869.451 de Bogotá

Firma.....   
Nombre..... Alejandro Carrillo Gonzalez  
C.C.No. 79.747.244 de Bja.....



### **CASO NUMERO 5.**

El soldado bachiller JOSE COY VERGARA identificado con cedula de ciudadanía 2.222.222.222 de Bogotá es reclutado en el Batallón Cazadores de Bogotá para prestar el servicio militar en septiembre de 2016, para el día 05 de octubre de 2016 el gobierno nacional anuncia que desde el día 10 del mismo mes, el país entrará en estado de conmoción interior por afectaciones graves de orden público, deciden entonces otorgar un permiso por tres días a la compañía Carlos Holguín donde estaba adscrito el Soldado Coy Vergara, para que se presentaran el día 09 de octubre a las 07:00 horas de nuevo en el Batallón, cuando llaman al militar este menciona que no regresará porque su señora madre padece una grave enfermedad que la tiene al borde de la muerte y no tiene quien más vele por su cuidado, el funcionario no vuelve a contestar el teléfono. el día 15 de octubre y pasados más de cinco días de ausencia el Coronel JUAN CARRILLO decide pasar el informe a la Justicia Penal Militar informando lo sucedido.

El informe por reparto le corresponde a la Fiscalía 1 Penal Militar y Policial, usted y sus compañeros de patrulla son citados al despacho para iniciar las labores correspondientes.

#### **ACTIVIDADES PRELIMINARES**

La primera actividad para el desarrollo del ejercicio, consistirá en determinar cuál podría ser la conducta en que incurre el sujeto activo de la conducta, en el marco de la Ley 1407 de 2010 Código Penal Militar o la Ley 599 de 2000 Código Penal.

En segundo lugar plantee hipótesis de los hechos y cuál podría ser la manera más eficaz de manejar y judicializar el caso.

Realizados los puntos anteriores, contacte al asesor para iniciar el desarrollo de todas las actividades.

Intendente **JORGE ANDRÉS CÁRDENAS ORTIZ**  
Asesor

[jorgecardenas1979@gmail.com](mailto:jorgecardenas1979@gmail.com)  
3168648967

Nota del autor: Los hechos y participes del caso planteado son producto de la imaginación del asesor, con fines exclusivamente académicos en el desarrollo del Diplomado en Justicia Penal Militar y Policial, cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.